Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Paraná, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal n° 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Gerardo Ariel G apoderado de S S.A., a raíz de los incendios que habrían ocurrido en un establecimiento de su propiedad, ubicado en la zona de islas del delta del río Paraná.

El juzgado bonaerense se declaró incompetente a favor de la justicia federal con asiento en las ciudades de Campana y Paraná, al considerar, con base en lo previsto en el artículo 7, segundo párrafo, de la ley General del Ambiente, que la quema de pastizales en trato habría afectado a las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos.

A su turno, el juzgado federal de Paraná rechazó la declinatoria al sostener que no se encontraría precedida de una suficiente investigación para establecer la concurrencia en el caso del requisito de interjurisdiccionalidad y la zona afectada por los focos ígneos en territorio entrerriano.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En atención a lo consignado en el acta de inspección ocular, lo informado por la Dirección General de Ambiente de la Municipalidad de Baradero, y más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos objeto de investigación, cabe recordar que V.E. ya se ha pronunciado en el sentido de que los incendios como los aquí denunciados han adquirido una dimensión que afecta a todo el ecosistema del delta del río Paraná y la salud de la población, con compromiso

de ese recurso ambiental o ecológico de naturaleza interjurisdiccional (Fallos: 343:726).

En ese contexto, y sin perjuicio de cuanto resulte de la investigación posterior, entiendo que en el caso no puede descartarse la afectación interjurisdiccional exigida en esos supuestos (Fallos: 318:1369; 323:163; 325:823; 328:1993 y 329:1028), por lo que corresponde conocer al Juzgado Federal n° 1 de Paraná.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 12:05:47